



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL DE LA ROSA MERCADO.

DEMANDADOS: POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES – COOPERATIVA COODIGEN LTDA – JUZGADO 03 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

Rad. 08001-31-53-016-2023-00175-00.

INFORME SECRETARIAL. SEÑORA JUEZA: A su Despacho la presente acción constitucional de tutela deprecada por la señora MARTHA ISABEL DE LA ROSA MERCADO, en contra del POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES – COOPERATIVA COODIGEN LTDA – JUZGADO 03 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso y al habeas data. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 04 de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelista.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte, este Despacho que dentro del caso *sub lite*, la tutelante ha invocado un amparo constitucional en aras de proteger sus derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso y al habeas data, que estima vulnerado por las actuaciones de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, la SECRETARIA GENERAL GRUPO DE PENSIONES, la COOPERATIVA COODIGEN LTDA., y el JUZGADO 03 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, por las situaciones generadas por el trámite de un proceso ejecutivo y el decreto de una medida cautelar ordenada por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, agencia judicial que remitió el expediente al Despacho accionado, pero la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

presente acción de tutela será remitida por falta de competencia al Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C-.

En efecto, el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, señala:

“ARTÍCULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”.

Igualmente, numeral 5° el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, consagra:

“las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Así las cosas, estima el estrado que al ocurrir la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud de amparo en el Municipio de Bogotá D.C., lugar de ubicación del estrado judicial fustigado, la presente solicitud de amparo debe ser conocida por el Juez Civil del Circuito de dicha ciudad, e igualmente considerando que el último funcionario judicial citado es el superior funcional del juez al que se le cuestiona la actuación judicial. Máxime, que el domicilio de los demás demandados se encuentra establecido en aquella ciudad, lo cual trae como consecuencia que esta agencia judicial carezca de competencia para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente acción de tutela por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial Bogotá a fin de que sometan a reparto la presente acción de tutela entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ - EN TURNO, para que avoque el conocimiento de la acción constitucional de que se trata.

TERCERO: Comuníquese al accionante la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA